



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00287 00

Villavicencio, quince (15) de septiembre del 2020.

En la medida que no se había accedido al embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, no se da trámite al oficio No. 251 de febrero 05 del 2020, remitido por ese despacho.

Vista la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante, quien obra como endosatario en procuración, por la cual informó que el demandado pagó la totalidad de la obligación No. 6312-320010501, cuyo recaudo se pretende en este juicio, sumado a la solicitud de levantamiento del embargo decretado sobre el rodante de placas RZH – 451, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR PARCIALMENTE el proceso de la referencia, por pago total de la obligación No. 6312-320010501.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra Harold Erick Osorio Torres por las demás obligaciones cuyo recaudo se pretende en este juicio.

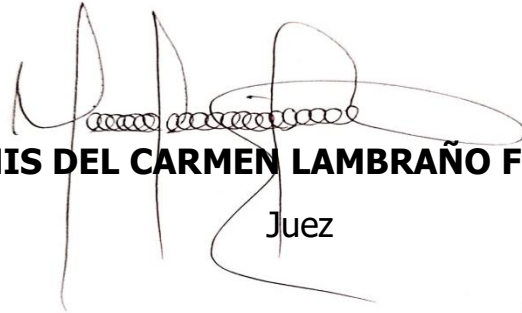
TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado respecto del vehículo de placas RZH – 451. Por secretaría, ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Secretaría Común. Torre B. Oficina 110.

CUARTO: Ordenar el desglose del pagaré No. 6312-320010501 con las constancias del caso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and vertical strokes, positioned above the printed name and title.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez